



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO.

VS.

COORDINACION DE ABSTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

México, D.F., a 05 de noviembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de noviembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona fisica MARIO REYES CRISTINO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO., persona fisica, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, celebrada para la Adquisición y Suministro de Víveres; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----
a).- Que el acto administrativo consistente en la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número 00641214-015-09, de fecha 1 de octubre de 2009, es un acto ilegal en atención a que la convocante en evidente afectación al principio de igualdad que consagra el artículo 1 de la Carta Magna, se negó a recibir sus ofertas y determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, en igualdad de circunstancias que los demás licitantes. Que de la forma en que la Convocante asentó la recepción de las ofertas técnicas y económicas se aprecia una tendencia por poner en duda desde el inicio del acto, de manera infundada y carente de motivación alguna, el contenido de los sobres de los licitantes, siendo ésta práctica inusual, despectiva y que genera la evidente sensación de que la convocante duda de aquello que recibe de los participantes.-----
b).- Que respecto del desechamiento de su propuesta el mismo resulta totalmente ilegal, puesto que cabe apreciar que la convocante se excedió en las facultades que le otorga la Ley de la materia, en atención a que asentó lo siguiente, "SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE DEL LICITANTE MARIO REYES C. PRESENTO SOBRE QUE DECÍA CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, SIN EMBARGO SU CONTENIDO CORRESPONDE A UNA MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR DE ACUERDO AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, INFORMÁNDOLE LA CONVOCANTE QUE NO ES LA INSTANCIA EN LA CUAL DEBE PRESENTAR EL MISMO, COMENTÁNDOLE QUE EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ESTABLECE EL LUGAR Y LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN", de la transcripción anterior se aprecia que la convocante de ninguna manera se concretó a hacer constar la información presentada, pero si de forma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

- 2 -

totalmente infundada procedió a evaluarlos, y en base a su parcial y subjetiva evaluación procedió a rechazar su recepción, dichas conductas de forma evidente transgreden el contenido del artículo 35 de la Ley de la materia, afectando las garantías de igualdad, seguridad jurídica y debida motivación y fundamentación mas esenciales de su representada, y por consiguiente la legalidad del proceso concursal de mérito, debido a que el precepto legal aplicable establece de forma categórica las obligaciones de la convocante y delimita sus facultades, por lo que cualquier otra actuación solamente implica la ilegal confección del acto administrativo del 1 de octubre del presente año.

- c).- Que de igual forma el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, establece el proceso del acto de recepción de propuestas, sin que ello involucre la facultad de negar la recepción de un sobre al amparo de una evaluación sucinta del contenido del mismo. No obstante la conducta inequitativa y segregacionista de la convocante, mas adelante dicha área administrativa permitió que se rubricaran las propuestas no así la de su representada, no obstante, que no existe imperativo legal para que el área administrativa niegue la recepción de un sobre, previo análisis y dictaminación de su contenido: "OCTAVO.- ACTO SEGUIDO, SE INVITO AL REPRESENTANTE DE LOS LICITANTES, A RUBRICAR LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS PRESENTADAS, LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RECIBEN PARA SU POSTERIOR ANALISIS Y REVISION DETALLADA, A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUMPLA CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES", resulta evidente que la convocante afectó de forma preclara los principios de debida motivación y fundamentación consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y exigidos de forma expresa por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, dada la ausencia de un dispositivo legal que expresamente le permita no aceptar un sobre con ofertas, previa evaluación de su contenido. -----
- d) Que la convocante incumplió con las reglas del juego establecidas en las propias bases de la licitación controvertida, en lo que se refiere al numeral 1.3 y en particular incumplió con el inciso d) que señala que si se omite la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serán desechadas las propuestas en ese momento, lo que no sucedió por lo que no entiende como es posible que la convocante se haya aventurado a no recibir sus propuestas, siendo que la Ley de la materia, su Reglamento y las Bases no lo facultaban a proceder como procedió, así mismo señala que su sobre contenía la Propuesta Técnica y Económica con la que pretendía participar en la licitación y al no ser recibido su sobre y al no registrar que documentos estaba entregando en el formato de recepción de documentos, la convocante lo deja en abierto estado de indefensión, ya que tampoco se le permitió presentar las muestras solicitadas en Bases.-----

2.- Por Oficio No. 00641/30.15/5346/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, requirió al C. MARIO REYES C., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual aclare o rectifique el nombre con el que promueve en la presente instancia de inconformidad, anexando identificación oficial, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

233

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

- 3 -

- 3.- Por escrito de fecha 15 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en respuesta al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5346/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, adjuntó su credencial de elector. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción III, 67 fracción I, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- De la lectura de los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito de fecha 09 de octubre de 2009, se desprende que se inconforma contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-015-09 de fecha 01 de octubre de 2009, evento que considera ilegal en atención a que la convocante en evidente afectación al principio de igualdad que consagra el artículo 1 de la Carta Magna, se negó a recibir sus ofertas y determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, en igualdad de circunstancias que los demás licitantes; por lo que esta Autoridad Administrativa procede declarar improcedente la inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente en el momento establecido para ello, y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas, será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el Fallo; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, habida cuenta que el precepto antes transcrito, establece claramente que la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

234

- 4 -

de Propositiones deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el Fallo, lo que en el caso dejó de observar el hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante hace valer argumentos en contra del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación que nos ocupa, de fecha 01 de octubre de 2009, el cual considera ilegal en atención a que la convocante en evidente afectación al principio de igualdad que consagra el artículo 1 de la Carta Magna, se negó a recibir sus ofertas y determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, en igualdad de circunstancias que los demás licitantes; sin que en el caso hubiese esperado la celebración del Acto de Fallo para interponer su inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones; lo anterior es así toda vez que el Fallo se tenía programado para realizarse hasta el día 08 de octubre de 2009, según se desprende de la Convocatoria a la Licitación de mérito y de la Propia Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación que nos ocupa, que adjuntó el hoy inconforme, no obstante lo anterior el Fallo en comento se difirió para el 14 de octubre de 2009, fecha en que fue celebrada la Junta Pública del Fallo, es decir, a la fecha de la presentación de su escrito de inconformidad aún no se llevaba a cabo el Acto de Fallo, por lo que cualquier inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación que nos ocupa, se deberá desechar por improcedente, cuando se interponga sin esperar la celebración del Fallo.-----

En este orden de ideas se tiene que al no haber impugnado el inconforme el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días siguientes a la celebración del Fallo, esta Autoridad administrativa declara improcedente la inconformidad de mérito; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I en relación con el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;.."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En esta tesitura se tiene que la inconformidad en contra del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones, deberá ser planteada en el momento procesal oportuno, es decir, después de celebrarse el Acto en que se dé a conocer el Fallo, y en el caso concreto la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin que se hubiese llevado a cabo el Evento de Fallo, puesto que como se señaló líneas arriba dicho acto se celebró el 14 de octubre de 2009, de lo que se tiene que la inconformidad de mérito se interpuso sin observar lo dispuesto en la fracción III del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: *En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;* supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades de este Organó Interno de Control de la inconformidad que nos ocupa, que fue el 09 de octubre de 2009, aún no se había llevado a cabo el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa.-----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

235

- 5 -

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, puesto que dicha inconformidad está formulada en contra de actos diversos a los establecidos en el propio ordenamiento legal; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Bajo este contexto y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad en contra del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del evento en que se dé a conocer el Fallo de la Licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente la promoción interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física se presentó fuera de dicho momento procesal. -----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, en los términos al efecto establecidos por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede con fundamento en el artículo 67 fracción I en relación con el artículo 71 primer párrafo del citado ordenamiento legal declarar improcedente el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 de octubre de 2009, por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, celebrada para la Adquisición y Suministro de Viveres. --

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-291/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5947 /2009.

236

- 6 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara improcedente la inconformidad de fecha 09 de octubre de 2009, interpuesta por el MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, celebrada para la Adquisición y Suministro de Víveres; al no haber interpuesto su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta publica.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA MARIO REYES CRISTINO.- PERSONA FISICA CALLE DE IGNACIO M. ALTAMIRANO NO. 131, DESPACHO 6, COL. SAN RAFAEL, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
L.A.E. JOSE MARTIN JUAREZ RICO.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F. TEF/FAX 55 87 01 82.
C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06696, MÉXICO, D.F.
LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZADA DE LA VIGA NO. 1774, COL. EL TRIUNFO, MEXICO, D.F. TELFS. 56 34 72 12 Y 19.
LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES
LIC. JOSE DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

MCHS*HAR*MJC*